

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## El derecho de autor. Estructura.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** México

**ORGANISMO:** Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito

**FECHA:** 19-3-1987

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, p. 214.

**OTROS DATOS:** Amparo directo 68/87.

### SUMARIO:

*“En la ley están plasmadas las dos clases de derechos que el propio ordenamiento otorga a los autores de una obra: una que la doctrina denomina de tipo «moral» y la otra de tipo «patrimonial». La primera protege el vínculo entre la obra y su creador, en tanto que la segunda tutela el interés económico, reconociendo al autor el disfrute exclusivo de los beneficios patrimoniales de su obra durante un período determinado”.*

### COMENTARIO:

La corriente monista considera que los derechos morales y patrimoniales son manifestaciones de un derecho único que vela en su conjunto por los intereses espirituales y materiales del autor, razón por la cual ambos derechos son derivaciones de una sola figura. Las leyes que adoptan esa postura establecen que el derecho de autor (en su estructura compleja, como derecho unitario) sólo se transmite por causa de muerte y la explotación de la obra por terceros sólo se efectúa por “*concesiones de derechos de uso*”, que no transfieren derechos sino que autorizan al usuario para utilizar la obra por los medios convenidos en el contrato. Y por ser un derecho unitario, el derecho de autor bajo la concepción monista (en su conjunto), se extingue en su totalidad un tiempo después de la muerte del autor, aunque se ha sostenido la posibilidad de establecer, bajo la concepción monista, la perpetuidad de las facultades morales, aunque se extingan las patrimoniales, pero no a título de derecho de autor sino por razones de política legislativa, en orden a la obligación del Estado de velar por el patrimonio cultural, o sea, no en defensa del autor, sino de su obra. Para las tesis dualistas surgen del derecho de autor dos categorías de derechos (unos personales y otros patrimoniales), con independencia de que interactúen entre sí, pues uno tutela el aspecto afectivo y el otro protege los intereses económicos del autor. Como consecuencia, bajo esta concepción, hay dos derechos subjetivos autónomos, cada uno con sus propias características, entre ellas, que mientras el derecho moral es inalienable, el patrimonial es transferible por acto entre vivos, de modo que el autor puede optar entre conceder “*licencias de uso*” (que no transfieren derechos al licenciatarario) o “*ceder*” total o parcialmente, en forma exclusiva o no exclusiva, sus derechos a terceros. Igualmente bajo la concepción dualista, como se trata de dos derechos diferentes, nada impide que mientras el derecho patrimonial sea temporal (es decir, durante la vida del autor y un tiempo después de su muerte), las legislaciones puedan reconocer la perpetuidad del derecho moral.

© Ricardo Antequera Parilli, 2007.